



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	SPJ INMOBILIARIA
DEMANDADO	JHON JAIRO RESTREPO GONZALEZ DESIDERIO PÉREZ PÉREZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00447 00
INTERLOCUTORIO	1518
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por SPJ INMOBILIARIA contra JHON JAIRO RESTREPO GONZALEZ y DESIDERIO PÉREZ PÉREZ, por las siguientes razones:

1. Allegará la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento a los demandados, tal y como se estipuló en el parágrafo de la cláusula novena de tal contrato celebrado entre OPJ PROPIEDADES S.A.S. en calidad de arrendador y los señores JHON JAIRO RESTREPO GONZALEZ y DESIDERIO PÉREZ PÉREZ, en calidad de arrendatarios, el día 5 de julio de 2019.
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informará de donde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado Jhon Jairo Restrepo González, y allegará las evidencias de ello.
3. Allegará la notificación de la cesión del contrato de administración celebrado entre OPJ PROPIEDADES S.A.S. y la señora DALIA MARÍA OTÁLVARO, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 39 B Nro. 68-15, en los términos de los artículos 1960 y siguientes del C Civil.
4. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del CGP, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que en este proceso no se ordena la cancelación de sumas de dinero, sino que con la terminación

judicial del contrato de arrendamiento deviene como consecuencia, la restitución del bien inmueble, las sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios se encausan en un proceso ejecutivo con base en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por SPJ INMOBILIARIA contra JHON JAIRO RESTREPO GONZALEZ y DESIDERIO PÉREZ PÉREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO